EXPTE Nº: 337/2023
EX-2023-00038606- -HCDCAT-PCDC
INICIADORA: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA.-

FUNDAMENTOS.

Son muchas las mujeres y poblaciones LGBTIQ+ que habitan en contextos rurales.

Cuando el Estado argentino adhirió a la CEDAW mediante Ley Nacional 23.179 en el año 1985, se comprometió a adoptar todas las medidas adecuadas para garantizar el pleno desarrollo de las mujeres y el goce de sus derechos humanos. En este orden de ideas, es que la referida Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, también estableció la obligación de tener en cuenta los problemas especiales a los que tienen que enfrentarse las mujeres rurales, teniendo en consideración el importante papel que desempeñan en lo que hace a la subsistencia familiar, y el deber de adoptar medidas apropiadas para garantizar la aplicación a su respecto,de las disposiciones de la convención.

La ruralidad se erige en la mayoría de los casos, en un factor de discriminación de las mujeres que la habitan, porque acrecientan las desigualdades estructurales que las someten e impiden su desarrollo pleno y, por consiguiente, el acceso efectivo a sus derechos.

Quizás uno de los principales problemas para las mujeres y poblaciones LGBTIQ+ rurales es el acceso a la tenencia de la tierra, yaque la falta de títulos de propiedad representa una barrera para acceder a subsidios y al financiamiento crediticio, lo que agrava las condiciones de precariedad en la que se encuentran, y acrecienta los riesgos de desalojo, desarraigo y migración hacia zonas urbanas. Catamarca es una provincia con vastas extensiones territoriales que se encuentran bajo condiciones de campos comuneros

También la informalidad en el aspecto laboral es otro de los inconvenientes que atraviesan, así como las dificultades para el acceso a la salud, a sus derechos sexuales y reproductivos, a una gestión menstrual sustentable, a la formación profesional, a la administración de justicia, y ni que hablar del acceso a la representación política.

Las violencias por razones de género las atraviesan gravemente, y el acceso a dispositivos de prevención y de contención es sumamente restringido, ya que tales políticas tienen por lo general un sesgo urbano, lo que constituye un gravísimo obstáculo para una vida digna y en libertad.

De manera que las mujeres rurales sufren una doble discriminación:por un lado, por ser mujeres, y por otro lado, por habitar un ámbito rural, lo que cual se evidencia en las brechas de género que las afectan.

Al respecto, organismos internacionales como la FAO (2017), la CEPAL (2019 y 2021) y la OIT (en 2021), señalaron que las mujeres rurales se encuentran sobrerrepresentadas en los hogares en situación depobreza y de pobreza extrema; y que las mujeres indígenas se encuentranparticularmente afectadas cuando habitan la ruralidad. También dijeron que existe una invisibilización del trabajo de las mujeres rurales que aparecen como inactivas

en la medición tradicional del empleo, y que en su mayoría, son las que participan del trabajo no remunerado o producen para el autoconsumo del hogar.

Además, alertan sobre la persistencia de las desigualdades de género con relación al acceso a recursos productivos, activos y mercados, como el caso de la propiedad de la tierra, minoritariamente en poder de las mujeres y de inferior calidad para la producción agrícola y pastoril que las manejadas por hombres, el bajo acceso a la asistencia técnica y de extensión rural, y las mayores barreras para el acceso a la inclusión financiera, a los mercados y a la comercialización de sus productos.

También se señalaron otras dificultades, como la referida a la inseguridad alimentaria ocasionada por una deficiente nutrición y restricciones para acceder a la protección social.

Debemos recordar que la XIII Conferencia Regional de la Mujer (2016), la Conferencia sobre Mujeres Rurales de América Latina y del Caribe en el Año de la Agricultura Familiar (2014), la Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030, advierten también sobre la persistencia de pautar culturales patriarcales que excluyen e invisibilizan la identidad y los conocimientos de las mujeres, especialmente de las mujeres rurales, indígenas, afrodescendientes y migrantes.

Va de suyo, entonces , que resulta imprescindible elaborar normas jurídicas de derecho provincial, que procuren la protección integral de las mujeres rurales y diversidades, en aras de lograr la igualdad de género y propender al aseguramiento del desarrollo pleno de mujeres rurales y poblaciones LGBTIQ+que habitan la ruralidad, a través de su empoderamiento y la formulación de un programa provincial que les permita avanzar hacia el ejercicio pleno de sus derechos y la superaciónde las brechas de género que enervan el acceso a una vida en dignidad y en libertad.

Esto es lo que se ha tenido en cuenta al elaborar el presente proyecto de ley, a cuyo acompañamiento invito a las y los colegas diputados, en el convencimiento que una sociedad de iguales, aun en el ámbito de la ruralidad, nos permitirá avanzar hacia una comunidad más justa y con equidad de género.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTICULO 1°.- **Objeto**. La presente ley procura la Protección Integral yel Desarrollo Económico Productivo de las Mujeres y Poblaciones LGBTIQ+ que se encuentran en contexto de Ruralidad, y que habitan en elterritorio de la Provincia de Catamarca, en orden al pleno y efectivo ejercicio de sus derechos.

ARTICULO 2°.- **Objetivos particulares**. A los fines de la protección integral de las Mujeres y poblaciones LGBTIQ+ Rurales, se establecen los siguientes objetivos particulares:

a) Detectar y visibilizar las brechas de género y las desigualdades estructurales existentes que afectan a las mujeres e identidades disidentes en contexto de ruralidad;
b) Impulsar el efectivo empoderamiento, autonomía y desarrollo personal, económico-productivo, cultural, social y político de las mujeres e identidades disidentes en contexto de ruralidad;
c) Prevenir, sancionar y erradicar toda forma de discriminación y violencias que limiten, cercenen u obstaculicen el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres rurales y diversidades que habiten la ruralidad;
d) Incentivar el conocimiento, conservación y transmisión de las técnicas artesanales ancestrales como modo de preservar la culturade las poblaciones indígenas y el reconocimiento del valor económico de sus productos;
e) Promover el acceso a los bienes y recursos naturales, incluida la propiedad de la tierra;
f) Promover el acceso a la salud en general, la salud sexual y reproductiva, la adecuada gestión menstrual, el bienestar y la seguridad social;
g) Garantizar el acceso a la educación y la alfabetización digital;
h) Asegurar el acceso a la Justicia con perspectiva de género y de vulnerabilidad;
i) Propiciar la inclusión deportiva de mujeres e identidades diversasen contexto de ruralidad, en condiciones de igualdad;
j) Impulsar el acceso al empleo digno y formal;
k) Propiciar la participación política y en la vida pública de lacomunidad en condiciones de igualdad;
l) Todo lo que conduzca al aseguramiento de condiciones de equidadde género.

ARTICULO 3°.- **Programa, creación.** A los fines del cumplimiento de lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente ley, créase el Programa de Promoción de Mujeres y Poblaciones LGBTIQ+ Rurales.-

ARTICULO 4°.- Fundamentos normativos y objetivos programáticos. El Programa de Promoción de Mujeres y Poblaciones LGBTIQ+ Rurales tiene como fundamentos normativos a la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará), la Recomendación General N°
34 sobre los Derechos de las Mujeres Rurales emitida en 2016 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité Cedaw), la Convención sobre los Derechos del Niño, los Principios de Yogyakarta, la Ley 25.673 de Salud Sexual y Procreación Responsable, la Ley 26.061 de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, la Ley
26.485 de Protección Integral de las Mujeres, la Ley 26.743 de Identidad de Género, las leyes provinciales 5357, 5434 y 5808, y debe cumplir con los siguientes objetivos programáticos:

a) La adopción de estrategias transversales fundadas en la equidad de género, tendientes a lograr la igualdad real entre mujeres, identidades disidentes y varones rurales en el ejercicio de sus derechos, desarrollo de sus capacidades, acceso a oportunidades, recursos, toma de decisiones y puestos de representación y poder;
b) La eliminación de toda forma de discriminación y violencias contra mujeres rurales y diversidades que habitan la ruralidad, con especial consideración y priorización de aquellas que integran comunidades indígenas y/o que vivan en lugares alejados de los centros urbanos;
c) Formar para modificar los patrones socioculturales de conducta de varones y mujeres, para lograr el objetivo de desterrar elpatriarcado, eliminar prejuicios, abandonar prácticas y roles estereotipados y sesgos de género que atentan contra la igualdad y favorecen la naturalización de la discriminación y las violencias por razones de género;
d) Propiciar la formación de la familia rural en el paradigma de la corresponsabilidad parental respecto de la crianza de hijos e hijas y la realización de las tareas de cuidado;
e) Impulsar el reconocimiento económico de la contribución de mujeres rurales y diversidades a las economías familiares, locales yprovinciales;
f) Propender a una mayor y mejor seguridad alimentaria, nutricional y sanitaria;
g) Contemplar acciones específicas para el fortalecimiento productivo de mujeres y poblaciones LGBTIQ+, promoviendo el acceso a herramientas, conocimientos, tecnología y recursos financieros que permitan a las mujeres rurales y diversidades lograr una producciónsustentable, desde la perspectiva económica, social y ambiental;
h) Implementar medidas de acción positiva que permitan el acceso a la propiedad de la tierra a mujeres rurales y diversidades, en todos los sistemas de distribución, registro, certificación y otorgamiento detítulos;

i) Propiciar la conciencia cooperativa en mujeres rurales y poblaciones LGBTIQ+ u otras formas de organización colectiva y asociativa de la producción y el trabajo.
j) Impulsar la oferta de trayectos formativos en estrategias de venta y comercialización tradicional y digital para mujeres y poblaciones LGBTIQ+ rurales y promover el acceso de sus producciones al mercado provincial, nacional e internacional;
k) Promover el reconocimiento y la profesionalización de las actividades productivas artesanales y de otras realizadas tradicionalmente por mujeres y poblaciones LGBTIQ+ rurales;
l) Propiciar el desarrollo de la agricultura orgánica en el ámbito rural y la participación de mujeres y poblaciones LGTBIQ+ rurales en los procesos productivos y en el desarrollo de toda la cadena de valor;
m) Capacitar en temáticas vinculadas al cuidado del medio ambiente,al uso racional y sustentable del agua, a la mitigación de los efectos del cambio climático, en la utilización de tecnologías sustentables y en el mejoramiento de las capacidades productivas innovadoras;
n) Definir y promover alianzas estratégicas que posibiliten el desarrollosostenible en procesos de emprendimiento económicos-productivos de mujeres y poblaciones LGBTIQ+ en contexto de ruralidad;
o) Diseñar medidas específicas para generar empleo formal en las mujeres y poblaciones LGTBIQ+ en contexto de ruralidad, especialmente mediante la promoción de actividades generadoras de ingresos;
p) Establecer programas de asistencia jurídica y contable a mujeres y poblaciones LGTBIQ+ rurales;
q) Establecer mecanismos de participación de las mujeres y poblaciones LGTBIQ+ rurales en la elaboración y aplicación de estrategias de desarrollo, en la planificación y toma de decisiones relacionadas con la infraestructura, desarrollo empresarial y servicios rurales;
r) Definir e implementar políticas públicas específicas que aseguren a las mujeres y poblaciones LGTBIQ+ rurales el acceso a la educación, a la formación profesional, a la justicia, y a la salud, incluyendo especialmente sus derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos;
s) Contemplar acciones específicas para el desarrollo económico productivo de las mujeres rurales de las comunidades indígenas, con particular consideración de su propia cosmovisión y respeto ala diversidad cultural;
t) Implementar acciones permanentes para la participación y protagonismo de las mujeres en la producción y comercializaciónde semillas, en la producción y reproducción de plantas autóctonas en extinción y en el conocimiento y difusión del uso medicinal de hierbas naturales;
u) Incentivar la participación política de mujeres y poblaciones LGBTIQ+ rurales en sus comunidades locales, provinciales y nacionales, y asegurar su representatividad en condiciones de paridad de género, y el acceso a espacios de toma de decisiones y de poder;

v) Detectar las interseccionalidades que agraven las condiciones de desigualdad de mujeres y poblaciones LGBTIQ+ rurales y definir acciones que les permitan avanzar hacia la consecución de la igualdad real.

ARTICULO 5°.- **Autoridad de aplicación**. La Secretaría de Mujeres, Género y Diversidades, u organismo que lo sustituya en el futuro, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 6°.- La Autoridad de Aplicación elaborará, dentro de los 120 días de la entrada en vigencia de la presente ley, los componentes, contenidos y acciones particulares del Programa creado por el artículo 3° para los primeros cinco (5) años de vigencia, de conformidad a los objetivos generales, particulares y programáticos establecidos en los artículos 1, 2 y 4 de la presente ley.

Quinquenalmente se actualizarán los contenidos y acciones, sin perjuicio de las modificaciones anuales que sean necesarias para adaptarlo a las necesidades y requerimientos de las distintas comunidadesy regiones.

ARTICULO 7°.- **Actuación interinstitucional.** Para la implementación progresiva en todo el territorio provincial del Programa y los componentesy acciones que lo integren, la autoridad de aplicación podrá celebrar convenios interinstitucionales con organismos del Estado Nacional y de las Municipalidades.

ARTICULO 8°.- **Previsión presupuestaria**. El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá la asignación de recursos que permitan la implementación de la presente ley, efectuando las previsiones y reestructuraciones presupuestarias que fuesen necesarias.

ARTÍCULO 9°.- **Vigencia.** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 10°.- **Reglamentación**. La presente ley será reglamentada dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia.

ARTICULO 11°.- De forma.-

FIRMA: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA.-

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710

MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
Presidenta
Presidencia de la Cámara de Diputados de Catamarca